



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/602/2010, de 3 de mayo, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del primer nivel de programas de cualificación profesional inicial por entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a iniciar durante el año 2010.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 30 del Título I, referido a las enseñanzas y su ordenación, determina la existencia de los programas de cualificación profesional inicial destinados al alumnado mayor de dieciséis años que no haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y cuya organización corresponde a las administraciones educativas en las distintas Comunidades Autónomas.

La Orden EDU/1869/2009, de 22 de septiembre, regula los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León señalando que dichos programas se desarrollarán en distintas modalidades adaptadas a las características, necesidades y expectativas de los alumnos.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo instrumento fundamental es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales previsto en el artículo 7. Mediante posteriores Reales Decretos se han incluido determinadas cualificaciones profesionales en ese Catálogo, y se han establecido los correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional.

Las Resoluciones de 24 de julio y 9 de septiembre de 2009 y la de 6 de agosto de 2009 de la Dirección General de Formación Profesional, establecen los 28 perfiles de Programas de Cualificación Profesional Inicial, en la Comunidad de Castilla y León, regulando los contenidos, características y orientaciones metodológicas de los módulos específicos. Estos módulos están referidos a Unidades de competencia pertenecientes a cualificaciones de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones.

De conformidad con estas previsiones, la Consejería de Educación financia el desarrollo de programas de cualificación profesional inicial por entidades locales y entidades sin ánimo de lucro. A tal efecto, la Orden EDU/547 /2009, de 6 de marzo («B.O.C. y L.» n.º 48 de 11 de marzo) aprobó las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de dichas bases, procede ahora convocar las ayudas para la realización de los programas que se inicien en 2010.

Esta actividad está cofinanciada por el Ministerio de Trabajo e Inmigración en virtud del compromiso asumido por la Comunidad de Castilla y León en la cláusula cuarta del convenio de colaboración suscrito entre ambas entidades el 26 de agosto de 2005 para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo, y por el Fondo Social Europeo en cuanto que el Programa Operativo para Castilla y León 2007-2013 recoge en el eje 3, línea de acción 3.3, aquellas actividades cuyo objetivo sea la prevención del abandono escolar y el refuerzo de la formación inicial.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO:

Primero.– Objeto.

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo del primer nivel de los programas de cualificación profesional inicial por entidades locales y entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León a iniciar durante el año 2010, en las modalidades de Iniciación Profesional, Taller Profesional e Iniciación Profesional Especial.

1.2. Podrán ser objeto de subvención el primer nivel de los Programas de Cualificación Profesional Inicial que se desarrollen en las siguientes modalidades: Iniciación Profesional, Taller Profesional e Iniciación Profesional Especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden EDU/1869/2009, de 22 de septiembre, reguladora de dichos programas en la Comunidad de Castilla y León.

1.3. Esta convocatoria está cofinanciada por el Fondo Social Europeo y, en lo que se refiere a subvenciones de programas para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración y refuerzo educativo de personas inmigrantes, también por el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Segundo.– Cuantía y dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima de la subvención para la modalidad de Talleres Profesionales con entidades locales será de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (2.552.298 €), distribuida de la siguiente manera:

- a) UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS (1.276.149 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.322A02.46073 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010.
- b) UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS (1.276.149 €), con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda del ejercicio presupuestario del año 2011.

2.2. La cuantía global máxima de la subvención para el resto de las modalidades: Iniciación Profesional, Taller Profesional con entidades privadas sin ánimo de lucro e Iniciación Profesional Especial, será de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA EUROS (5.816.961,50 €), distribuida de la siguiente manera:

- a) La cuantía para la modalidad de Iniciación Profesional Especial será de UN MILLÓN SESENTA MIL EUROS (1.060.000,00 €), de los cuales QUINIENTOS TREINTA MIL EUROS (530.000,00 €) serán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.322A02.4803E de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010 y QUINIENTOS TREINTA MIL EUROS (530.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda del ejercicio presupuestario del año 2012.
- b) La cuantía para las modalidades de Iniciación Profesional y Taller Profesional será de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA (4.756.961,50 €), de los cuales DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y CINCO EUROS (2.378.480,75 €) serán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.322A02.4803E de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010, y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y CINCO EUROS (2.378.480,75 €) con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda del ejercicio presupuestario del año 2011.

2.3. Las subvenciones convocadas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE), de acuerdo con el Programa Operativo de Castilla y León 2007-2013, aprobado por Decisión C (2007) 6714, de 17 de diciembre de 2007, quedando sometidas, en consecuencia, a lo establecido en el Reglamento (CE) 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo, así como a la normativa general reguladora de los Fondos Estructurales.

2.4. La cuantía asignada a cada modalidad podrá aumentar o disminuir de acuerdo con el número y calidad de los proyectos presentados, siempre que exista crédito suficiente y dentro de los límites derivados del carácter vinculante de los créditos presupuestarios correspondientes.

2.5. El importe de la ayuda a otorgar a cada programa, será el siguiente:

- a) En las modalidades de Iniciación Profesional y Taller Profesional, CINCUENTA Y TRES MIL EUROS (53.000 €) para los perfiles profesionales incluidos en el Grupo I de la relación contenida en el Anexo IV de esta convocatoria, y CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (52.400 €) para los perfiles profesionales incluidos en el Grupo II.
- b) En la modalidad de Iniciación Profesional Especial, CIENTO SEIS MIL EUROS (106.000 €) para los perfiles profesionales incluidos en el Grupo I de la relación contenida en el Anexo IV de esta convocatoria, y CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (104.800 €) para los perfiles profesionales incluidos en el Grupo II.

Tercero.– Duración de los programas de cualificación profesional inicial y perfiles.

3.1. La duración máxima de los programas de cualificación profesional inicial subvencionados abarcará desde el día 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 en las modalidades de Iniciación Profesional y Taller Profesional y hasta el 30 de junio de 2012 en la modalidad de Iniciación Profesional Especial.

Las actividades lectivas se desarrollarán de acuerdo con el calendario escolar aprobado para el curso correspondiente.

3.2. Los perfiles profesionales a desarrollar en los programas de cualificación profesional inicial se relacionan en el Anexo IV de la presente Orden.

Cuarto.– Gastos subvencionables.

4.1. Con carácter general, se considerarán subvencionables exclusivamente los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación de 2007-2013.

4.2. Específicamente, las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria deberán destinarse a sufragar los gastos originados en los conceptos y con la distribución siguiente:

Gastos de tipo A): Costes directos.

A.1. Personal formador:

Comprenderá las cantidades destinadas a retribuir la labor docente en el programa del personal formador, incluidas las cargas sociales correspondientes, y las ocasionadas por la búsqueda, desarrollo y seguimiento de la realización de la fase de prácticas formativas en centros de trabajo.

A.2. Gastos corrientes:

Comprenderá los gastos corrientes ocasionados por el funcionamiento del programa, los cuales dependerán del perfil profesional a desarrollar. Podrán incluirse los gastos siguientes:

A.2.1. Material didáctico o de otro tipo que el programa requiera.

A.2.2. Ayudas al alumnado. Cuando la situación concreta del alumno lo justifique, la Comisión Mixta de Seguimiento podrá autorizar los gastos de transporte, manutención y/o alojamiento que ocasione el programa.

A.2.3. Gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades extraescolares, previa autorización de la Comisión Mixta.

Seguro de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos. La cobertura de este seguro incluirá la fase de prácticas formativas en centros de trabajo, que puedan realizar los alumnos.

A.2.4. Gastos de amortización de bienes inventariables: El concepto de amortización se justificará con la tabla cuyo modelo se adjunta en el Anexo XI. Los elementos cuya amortización se imputen serán solamente aquellos utilizados en la ejecución del programa, directa y exclusivamente relacionados con el mismo. No se admitirán amortizaciones de terrenos ni de bienes inmuebles.

El cálculo se realizará aplicando los coeficientes aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda proporcionalmente al período de utilización de los citados bienes en la actividad subvencionada.

Gastos de tipo B) Costes indirectos: Son los destinados a sufragar los gastos no vinculados directamente con el programa subvencionado pero que, sin embargo, son necesarios para su realización, como los gastos de energía eléctrica, combustibles, mantenimiento de instalaciones, limpieza, comunicaciones, alquiler de equipos y edificios y los gastos del personal directivo o administrativo. Se imputarán a tanto alzado por un importe cifrado en el 17% de los gastos de tipo A).

Quinto.– Beneficiarios.

5.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades locales y las entidades sin ánimo de lucro en los siguientes términos:

- a) En la modalidad de Iniciación Profesional podrán solicitar esta subvención los centros docentes privados legalmente constituidos como institución sin ánimo de lucro y que dispongan de infraestructura suficiente para desarrollar el programa.
- b) En la modalidad de Taller Profesional podrán solicitar esta subvención las entidades locales o entidades privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad de Castilla y León, que dispongan de infraestructura suficiente para desarrollar el programa y de experiencia educativa en la atención al colectivo de jóvenes socialmente desfavorecidos. Dichas entidades deberán atender al alumnado con dificultades para adaptarse al medio escolar y que aspira prioritariamente a obtener una cualificación profesional, con necesidades de incorporarse al mercado laboral por motivos personales o familiares, así como favorecer la integración de alumnos inmigrantes.
- c) En la modalidad de Iniciación Profesional Especial podrán acceder a la subvención las entidades privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas dedicadas a la atención de jóvenes con discapacidad, con experiencia reconocida en la inclusión educativa, social y laboral de las personas con discapacidad.

5.2. Los centros que tengan concierto educativo para impartir programas de cualificación profesional Inicial no podrán solicitar subvención para otro programa del mismo perfil que el concertado.

5.3. Los beneficiarios de las ayudas aparecerán en la lista pública prevista en el Art. 7 apartado 2 letra d del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

Sexto.– Solicitudes.

6.1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Consejero de Educación, conforme al modelo que se incluye como Anexo I de la presente Orden, y se presentarán en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma telemática. Para ello, los solicitantes deberán disponer de D.N.I. electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica «<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>».

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos Anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El modelo de solicitud estará disponible en la sede electrónica «<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>».

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Igualmente las solicitudes podrán presentarse por telefax en las condiciones establecidas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales («B.O.C. y L.» n.º 213, de 4 de noviembre) y la Orden ADM/1437/2007 de 4 de septiembre por la que se hace pública la relación de las unidades en las que se realiza la función de registro, su ubicación y los días y horario de funcionamiento («B.O.C. y L.» n.º 180, de 14 de septiembre), siendo el número oficial a tales efectos: 983 411050.

6.3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de actuación, que detalle, para cada uno de los programas a desarrollar, los siguientes aspectos: (máximo 12 folios):
 - Justificación de la necesidad del programa, especificando los criterios para seleccionar al alumnado o proponer a los posibles alumnos, en su caso,

- aportación de la relación del alumnado interesado en matricularse en el programa solicitado.
- Programa de formación.
 - Infraestructura y recursos que aporta al programa, en cumplimiento de la normativa del perfil solicitado.
 - Presupuesto de gastos de acuerdo a los conceptos señalados en el apartado Cuarto de estas bases, conforme al modelo que figura en el Anexo II.
 - Relación de posibles empresas colaboradoras en el desarrollo del programa y grado de colaboración.
- b) D.N.I. del titular o representante de la entidad firmante de la solicitud, a efectos de acreditación de su identidad. Este documento no se presentará cuando se autorice expresamente en la solicitud al órgano gestor a realizar de oficio dicha comprobación de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental.
- c) Documentación acreditativa del número de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- d) En las modalidades de Taller Profesional por asociaciones empresariales y entidades sin ánimo de lucro e Iniciación Profesional Especial, estatutos de la entidad.
- e) En la modalidad de Taller Profesional por entidades locales, certificado del acuerdo de la Comisión de Gobierno, del Pleno o del órgano competente de la entidad por el que se apruebe la solicitud de la subvención para el desarrollo del programa.
- f) En las modalidades de Taller Profesional por asociaciones empresariales y entidades sin ánimo de lucro e Iniciación Profesional Especial, certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la subvención en el que se exprese su finalidad y cuantía, expedido por el Secretario de la entidad.
- g) Las entidades locales solicitantes acompañarán certificación del órgano competente acreditativa de que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- h) Las entidades sin ánimo de lucro que cuenten con trabajadores por cuenta ajena deberán aportar declaración responsable acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, de la no sujeción a la misma, o, en su caso, de la exención de dicha obligación, de

conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, citado. (Anexo III-A).

- i) Las entidades solicitantes que cuenten con trabajadores por cuenta ajena y cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad podrán presentar además una declaración responsable por la que formalicen su compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias previstas en el artículo 4.1.a) y b) del Decreto 75/2008, durante el plazo de ejecución del programa cuya subvención se solicita, en la que se indique el número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representarán sobre el total de la plantilla (Anexo III-B).

6.4. Aquellas entidades que hayan obtenido ayuda de la Consejería de Educación en la convocatoria del año anterior de subvenciones para el desarrollo de programas de cualificación profesional inicial están exentas de la obligación de presentar la documentación señalada en los apartados b), c), y d) del apartado 6.3. Esta circunstancia se hará constar, en su caso, mediante la declaración responsable recogida en la solicitud (Anexo I).

6.5. La solicitud incluirá las siguientes declaraciones responsables del solicitante:

- Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de ayudas señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración de que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6. b) o c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.
- Declaración, en su caso, de haber obtenido ayuda de la Consejería de Educación en la convocatoria del año anterior de subvenciones para el desarrollo de programas de cualificación profesional inicial, para resultar beneficiarias de la exención mencionada en el apartado cuarto de este artículo.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de las declaraciones efectuadas en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Formación Profesional.

Séptimo.– Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

7.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

7.2. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos en la presente Orden, la Dirección General de Formación Profesional, en su condición de órgano instructor del procedimiento, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Octavo.– Tramitación.

8.1. Las solicitudes serán valoradas por una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Jefe del Servicio de Formación Profesional.

b) Vocales:

- Tres representantes de la Dirección General de Formación Profesional, designados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario.
- Un representante del Servicio Público de Empleo, designado por su titular.
- Un representante de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, designado por su titular.
- Un representante de la Federación Regional de Municipios y Provincias, designado por la Federación.
- Un representante de la Gerencia de Servicios Sociales, designado por su titular.

8.2. Para la valoración de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios, valorados hasta un máximo de 10 puntos:

- a) Oferta de otros programas de cualificación profesional inicial en la zona y/o en el centro. Se tendrán en cuenta las necesidades detectadas y el número, perfil y modalidad de los programas de cualificación profesional inicial autorizados en cada provincia de la Comunidad (hasta 3,5 puntos).
- b) Calidad del proyecto de actuación, atendiendo a la justificación de la necesidad del programa, el programa de formación presentado, la infraestructura y los recursos aportados y el presupuesto de gastos de acuerdo a los conceptos señalados en la convocatoria y la relación de posibles empresas colaboradoras y su grado de colaboración (hasta 3 puntos).
- c) Resultados de otros programas de cualificación profesional inicial que hayan sido o estén siendo desarrollados por la entidad, en su caso (hasta 2 puntos).
- d) Adecuación de la formación a las necesidades del mercado laboral (hasta 1 punto).
- e) Concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, previstas en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (0,5 puntos):
 - Entidades que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.

- Entidades que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal de emplear a un porcentaje mínimo del 2% de trabajadores con discapacidad, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor que el señalado.
- Entidades que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y hayan manifestado en su solicitud el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución del programa.

A los solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se les atribuirá la puntuación que corresponda a las entidades que concurren y cumplan este criterio de valoración.

8.3. En los supuestos de empate en la valoración tendrán preferencia en su concesión las entidades solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención o ayuda.

No obstante, este criterio de preferencia no operará frente a las entidades que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

8.4. A fin de que la Comisión pueda valorar adecuadamente las solicitudes presentadas, la Dirección General de Formación Profesional, en cuanto órgano instructor, podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente.

8.5. Concluida la valoración, la Comisión emitirá informe en el que se concrete el resultado de la misma y lo remitirá a la Dirección General de Formación Profesional.

8.6. La Dirección General de Formación Profesional, a la vista del expediente y del informe anterior, formulará propuesta razonada de resolución, la cual no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración, y en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, la propuesta expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

Noveno.– Resolución y recursos.

9.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación.

9.2. La concesión de una subvención para un programa de cualificación profesional inicial conlleva la autorización para su desarrollo. Estas autorizaciones surtirán efectos en el curso 2010-2011, y se prolongarán en el curso 2011-2012 para aquellos programas cuya duración, por la modalidad en que son impartidos, exceda del curso académico.

9.3. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través de la página web de la Consejería de Educación por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

Los beneficiarios de las ayudas aparecerán igualmente en la lista pública prevista en el artículo 7.2.d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

9.4. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

9.5. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Décimo.– Aceptación y renuncia.

10.1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán aceptarlas expresamente y acreditar la puesta en marcha del programa subvencionado, en el plazo señalado en el apartado 14.3 de esta convocatoria para la solicitud de un anticipo del pago.

10.2. Los beneficiarios podrán renunciar expresamente a las subvenciones en el mismo plazo.

10.3. Si el interesado no aceptara la ayuda o no acreditara la puesta en marcha del programa en los términos citados, quedará sin efecto la concesión de la misma, previa resolución del Director General de Formación Profesional adoptada por delegación del Consejero de Educación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden EDU/547/2009, de 6 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones. En la resolución deberá hacerse mención expresa a la circunstancia de la delegación.

Undécimo.– Obligaciones de los beneficiarios.

11.1. Las entidades beneficiarias responsables del desarrollo de un programa de cualificación profesional inicial deberán cumplir las obligaciones generales recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y, como obligación específica, deberán elaborar, antes de iniciar las actividades lectivas y con la participación del equipo educativo, una programación que desarrolle y concrete el proyecto subvencionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Orden EDU/1869/2009, de 22 de septiembre, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.

Las entidades deberán, además, completar dicha programación con información sobre:

- Los aspectos referentes a la adaptación del programa al contexto sociolaboral y cultural del entorno y a las características de los alumnos.
- El horario semanal de los diferentes módulos.
- El horario de dedicación del profesorado.
- La organización de espacios y recursos.

El Área de Inspección Educativa supervisará la programación en el plazo de un mes desde el inicio de las actividades formativas con el objeto de asegurar su adecuación a la normativa aplicable y a las disposiciones contenidas en la presente convocatoria.

11.2. La entidad beneficiaria de la subvención no podrá subcontratar la realización de todo o parte del programa con otra entidad o empresa.

11.3. La entidad beneficiaria deberá, en su caso, solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo.– Información y publicidad.

12.1. En toda publicidad que se derive del programa subvencionado así como en la realización del mismo, se hará constar la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

12.2. El presupuesto destinado a estos programas cuenta con financiación del Fondo Social Europeo, por lo que los beneficiarios de los mismos han de cumplir con lo establecido respecto a las actividades de información y publicidad en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006, que establece las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Decimotercero.– Comisiones Mixtas de Seguimiento.

13.1. Antes del comienzo de las actividades lectivas se constituirán, en las Direcciones Provinciales de Educación correspondientes, las Comisiones Mixtas de Seguimiento de los programas subvencionados que estarán integradas por dos representantes de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, designados por el titular de la Dirección Provincial, siendo uno de ellos el Presidente y otro el Secretario, con voz y voto, quien levantará acta de los acuerdos tomados, y dos representantes de cada entidad subvencionada, designados por la misma.

13.2. Las Comisiones Mixtas de Seguimiento tendrán las siguientes funciones:

- a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios y la efectiva puesta en marcha del programa.

- b) Comprobar las variaciones en el número de alumnos a lo largo del desarrollo del programa.
- c) Autorizar, en su caso, las ayudas de alumnos.
- d) Autorizar, en su caso, los gastos que se ocasionen por el desarrollo de las actividades extraescolares.
- e) Realizar el seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en el programa (organización, equipo educativo, espacios, recursos, relaciones con las empresas u otros aspectos), que incluirá al menos dos visitas sobre el terreno durante la ejecución del programa, de las que se levantará el acta correspondiente.
- f) Conocer qué alumnos realizan la fase de prácticas formativas en centros de trabajo y en qué empresas.
- g) Resolver cuestiones de organización y funcionamiento que surjan en el desarrollo del programa.
- h) Informar sobre las obligaciones establecidas en el apartado duodécimo de esta Orden, así como comprobar su adecuado cumplimiento.

13.3. La Comisión se reunirá una vez por trimestre y cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas y se levantará acta de cada reunión remitiéndose un original a la Dirección General de Formación Profesional. En la primera reunión se procederá a su constitución y a la definición del plan de trabajo y en la última a la aprobación de la memoria elaborada por el profesorado responsable del programa, una vez concluido el mismo.

Decimocuarto.– Pago y justificación de la subvención.

14.1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León correspondientes y demás normativa aplicable.

14.2. Una vez resuelta la convocatoria, se concederá un anticipo cuyo importe no podrá superar el 50% de la ayuda concedida, el cual tendrá la consideración de pago a justificar. No será necesaria la prestación de garantías por el beneficiario.

14.3. Para el libramiento del anticipo las entidades presentarán su solicitud en la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en el plazo de 10 días naturales a partir de la fecha de inicio de las actividades lectivas para los alumnos de programas de cualificación profesional inicial que figure en el calendario escolar aprobado para el curso correspondiente, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Aceptación expresa de la subvención concedida, certificación acreditativa de la puesta en marcha del programa y compromiso de realizarlo en los términos en que se ha valorado, expedidos por el responsable de la entidad adjudicataria de la subvención.

- b) Declaración expresa del responsable de la entidad de otras ayudas económicas solicitadas u obtenidas para la consecución de la misma finalidad, en la que se haga constar esta circunstancia, la cuantía de la misma y el organismo que la otorga, ya sea nacional o internacional o, en su caso, especificación de que no se ha solicitado u obtenido ninguna.
- c) Fecha de inicio y de finalización del programa y de las actividades lectivas, equipo educativo y distribución horaria de los distintos módulos, según modelo que figura como Anexo V.
- d) Relación de alumnos matriculados, según modelo que figura como Anexo VI.

La Dirección Provincial de Educación remitirá a la Dirección General de Formación Profesional, dentro de los 5 días naturales siguientes a su recepción, la documentación presentada por el interesado y un informe por programa en el que se haga constar que la entidad ha presentado en plazo la documentación necesaria para el libramiento del primer anticipo, habiéndose comprobado su corrección, y que el programa se ha iniciado y se desarrolla ajustándose a lo especificado en esta Orden.

14.4. La solicitud de anticipo habrá de resolverse en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin que se haya notificado la resolución expresa se entenderá desestimada.

14.5. En el plazo de un mes desde el inicio del programa, los beneficiarios deberán presentar además, en la Dirección Provincial de Educación correspondiente, a efectos de verificación y control, los siguientes documentos:

- a) Copia compulsada de la póliza de seguros de accidentes y responsabilidad civil, o, en su defecto, solicitud de suscripción del seguro, con la obligación de remitir la póliza suscrita tan pronto como sea formalizada.
- b) Copia compulsada de los contratos del personal formador.
- c) Copia compulsada de los documentos que acrediten que los locales donde se va a impartir el programa cumplen la normativa vigente y los requisitos de espacios y equipamientos establecidos en el perfil del programa a desarrollar.

Una vez verificados estos documentos por la Comisión Mixta de Seguimiento, en el plazo de 15 días de la recepción se enviarán a la Dirección General de Formación Profesional.

14.6. El pago del resto de la subvención se efectuará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la correcta aplicación de los fondos recibidos.

La justificación de las cantidades recibidas se realizará mediante la presentación, en el plazo de 15 días naturales desde la finalización del plazo señalado para la realización del programa y ante las respectivas Direcciones Provinciales de Educación, de la correspondiente cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, con el siguiente contenido:

- a) General para todas las modalidades:
 - a.1. Certificado del representante de la entidad, que acredite que el programa se ha desarrollado conforme a lo dispuesto en la presente convocatoria.

- a.2. Acta de evaluación final, según el modelo incluido como Anexo X en la Orden EDU/1869/2009, de 22 de septiembre, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, supervisada por el Área de Inspección Educativa, con los resultados obtenidos a efectos de la expedición de las certificaciones académicas correspondientes a los alumnos que superen el primer nivel de los programas.
- a.3. Memoria del programa, elaborada por el equipo educativo, y con el visto bueno del titular o el representante de la entidad, que deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Seguimiento, con una extensión máxima de 15 folios y que contendrá, al menos, los siguientes apartados:
- Datos estadísticos de los resultados de aprendizaje, con un informe global del progreso de los alumnos y valoración de los mismos Anexo VII.
 - Recursos humanos, materiales y comunitarios empleados.
 - Valoración global del programa.
 - Identificación de dificultades, necesidades y propuestas de mejora.
 - Datos de participación en la fase de prácticas en los centros de trabajo, valoración sobre el desarrollo del módulo y, en su caso, informe de accidentalidad.
 - En el caso de haber desarrollado el primer nivel de un programa de cualificación profesional inicial en el curso anterior, datos de inserción sociolaboral a los seis meses de haber finalizado el programa. Anexo VIII.
 - Participación de las familias y otros datos que se consideren de interés.
 - Documentación gráfica que acredite el cumplimiento de las obligaciones de publicidad del Fondo Social Europeo en relación con lo dispuesto en el apartado duodécimo de esta Orden.
- a.4. Expediente de cada uno de los alumnos, conforme al modelo del Anexo IX de la Orden EDU/1869/2009, de 22 de septiembre, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en Castilla y León.
- a.5. En el caso de entidades con trabajadores por cuenta ajena, certificado de la vida laboral de la entidad y documento acreditativo de la discapacidad de los trabajadores afectados por dicha situación.
- a.6. Cuando el programa hubiera sido financiado, además de por esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, acreditación del importe, procedencia y aplicaciones de tales fondos al programa.
- b) Las entidades locales deberán presentar certificado expedido por el órgano competente del estado contable, relativo a los gastos efectuados en el desarrollo del programa subvencionado (según el modelo del Anexo IX).

En este certificado se hará constar que:

- Se ha llevado una contabilidad separada.
- Las facturas que se relacionan llevan en su original una diligencia que declara que la actividad ha sido subvencionada por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, por el Fondo Social Europeo y, en su caso, por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, y la cantidad que se imputa a la subvención.
- La forma en la que se ha efectuado el pago de cada una de ellas.
- El lugar en el que el expediente económico queda archivado y a disposición de posibles controles.

c) Las entidades privadas deberán presentar la siguiente documentación:

- c.1. Ficha resumen de ingresos y gastos, en la que conste que se ha llevado contabilidad separada, que los gastos realizados están soportados por facturas o documentos contables (según el modelo del Anexo X).
- c.2. Justificación de los gastos del personal formador: Nóminas, justificación de su abono y justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social, junto a su correspondiente documento que identifique la forma de pago.
- c.3. Hoja resumen de amortizaciones (Anexo XI).
- c.4. Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente acreditativos de los restantes costes directos del programa con su correspondiente documento identificativo de forma de pago.

Deberán presentarse original de las facturas y demás documentos acreditativos de los gastos que así lo requieran o, en su defecto, copias compulsadas en las Direcciones Provinciales de Educación, en cuyo caso se hará constar en el original mediante diligencia la cantidad imputada a la subvención, el código del perfil e indicación de estar subvencionada por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León mediante la Orden EDU/602/2010, de 3 de mayo, por el Fondo Social Europeo y, en su caso, por el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Esta documentación se deberá presentar agrupada, numerada y ordenada por el tipo de gastos según el modelo que figura como Anexo X.

14.7. La distribución de ingresos y gastos se ajustará a la previsión efectuada por la entidad beneficiaria en su solicitud, con una variación máxima del 10% en más o en menos respecto de las cantidades inicialmente presupuestadas.

14.8. En los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 16 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán además aportar los documentos que acrediten que se han solicitado al menos tres ofertas de diferentes proveedores, acompañados de una memoria en el caso de que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

14.9. Las entidades que desarrollen más de un programa han de presentar la documentación de forma independiente para cada uno de ellos.

14.10. La Dirección Provincial de Educación revisará y comprobará la documentación justificativa y emitirá un informe en el que se haga constar que está completa, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14.5, que la naturaleza y distribución de los gastos se ajusta a lo dispuesto en apartado Cuarto y que la justificación se ha presentado en el tiempo y la forma previstos en la presente convocatoria. Este informe se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional con la documentación justificativa y copia de las actas de evaluación, dentro de los 20 días naturales siguientes a su presentación. Las actas y los expedientes de los alumnos quedarán archivados en el Centro Público de referencia que determine la Dirección Provincial de Educación, de acuerdo con el artículo 17.7 de la Orden EDU/1869/2009, de 22 de septiembre.

Decimoquinto.– Incumplimientos y reintegros.

15.1. El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a que esté sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dará lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y a la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención.

15.2. La iniciación y resolución del procedimiento para declarar el incumplimiento y, en su caso, para exigir el reintegro, corresponderá al Consejero de Educación. El expediente se tramitará conforme al procedimiento previsto en el artículo 48 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la resolución del mismo se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de la finalidad y el objeto para el que fue concedida la subvención, graduándose los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención con criterios que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y que deberán responder al principio de proporcionalidad.

A este respecto, en el caso de que la entidad beneficiaria no justificase la totalidad de la subvención concedida, pero su cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la reducción de la subvención concedida, o, en su caso, el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en cantidad proporcional al porcentaje no ejecutado.

Específicamente, en relación con la disminución del número de alumnos del programa subvencionado, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) La reducción del número de alumnos, por debajo del límite mínimo previsto durante la ejecución del programa ocasionará el reintegro de un 10% de los gastos de funcionamiento sobre la base del presupuesto presentado conforme al Anexo II, por cada uno de los alumnos que abandone el programa.
- b) La pérdida total de los alumnos del programa antes de la conclusión del mismo por causa no imputable a la entidad subvencionada se considerará incumplimiento parcial de las condiciones de la ayuda e implicará la liquidación de la misma con devolución, en su caso, de las cantidades no aplicadas hasta la fecha en que se haya producido esta circunstancia.

15.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimosexto.– Control, inspección y seguimiento.

16.1. La Consejería de Educación realizará, siempre que lo estime oportuno, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como de petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

16.2. La Dirección General de Formación Profesional verificará sobre el terreno el funcionamiento de al menos el 1% de los programas seleccionados por muestreo. En estos casos, los miembros de las comisiones mixtas de seguimiento acompañarán a los funcionarios designados por la Dirección General en las correspondientes visitas de inspección.

Decimoséptimo.– Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria son compatibles con otras para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas o por entidades públicas o privadas, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de las actividades subvencionadas.

Decimoctavo.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando los límites establecidos en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimonoveno.– Desarrollo y presupuestos de ejercicios futuros.

19.1. Se autoriza al Director General de Formación Profesional para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

19.2. Las previsiones contenidas en las Leyes de Presupuestos de los ejercicios entrantes resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de mayo de 2010.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO



ANEXO I SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL

MODALIDAD DE.....

DATOS DEL SOLICITANTE	Nombre:	Apellidos:																		
	DNI/NIE:	Entidad a la que representa												CIF/NIF						
	Domicilio:	Nº / Escalera:						Piso:			Puerta:									
	Provincia:	Municipio:						C.P.:												
	Teléfono:	Teléfono móvil:				Correo electrónico:														
DATOS BANCARIOS		Código Banco				Código Agencia				DC		N.º de Cuenta								
	N.º de Cuenta (20 dígitos)																			

Código APA: n.º 1531 Modelo: n.º 1198

DECLARA:

- Que conoce y acepta las disposiciones de la Orden de Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de Programas de Cualificación profesional inicial para iniciar en el año 2010.
- Que los datos que aporta son veraces y que específicamente cumple los requisitos exigidos en el apartado quinto de la Orden de convocatoria para ser beneficiario de la subvención.
- Que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- (Tachar con una X, si procede) Que la entidad ha sido beneficiaria de una subvención para el desarrollo de programas de cualificación profesional inicial en la convocatoria para el año 2009, convocadas mediante la Orden EDU/576/2009, de 11 de marzo.

SOLICITA:

Una subvención de euros para el desarrollo de programa/s de cualificación profesional inicial en la localidad de provincia de en los siguientes grupos y perfiles:

Perfiles Profesionales	Número de Grup	Importe Solicitado (Indicar el importe que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la Base Orden de Convocatoria)

El solicitante **AUTORIZA** que la Consejería de Educación verifique los datos correspondientes al D.N.I. o N.I.E.. En caso contrario deberá aportarse la citada documentación.

En a de de 2010.

Fdo.: Titular o Representante legal de la entidad

Los datos recogidos en la presente solicitud serán incluidos en el fichero de datos de carácter personal denominado "Subvenciones", creado por Decreto 40/1999 de 8 de marzo e inscrito en el Registro General de Protección de Datos, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la Secretaría General de la Consejería de Educación. En caso de negarse a comunicar los datos será imposible la tramitación de la solicitud

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN.



ANEXO II PRESUPUESTO DE GASTOS / DISTRIBUCION DE LA SUBVENCIÓN

Programas de cualificación profesional inicial. Convocatoria de la Consejería de Educación para programas a iniciar durante el año 2010.

Entidad:.....NIF:.....

Modalidad:.....

Perfil Profesional:.....

Importe de la subvención:

Código IAPA: n.º 1531 Modelo: n.º 1198

DISTRIBUCIÓN Y TIPO DE GASTOS		CONCEPTOS	CUANTÍA	
A) COSTES DIRECTOS	A.1	Gastos de personal formador		
	A.2. Gastos Corrientes	A.2.1	Material didáctico o de otro tipo que el programa requiera	
		A.2.2	Ayudas al alumnado	
		A.2.3	Actividades extraescolares	
		A.2.4	Seguro de accidentes y responsabilidad civil	
		A.2.5	Gastos de amortización de bienes inventariables	
B) COSTES INDIRECTOS		Gastos de funcionamiento no vinculados directamente con el programa, pero necesarios para su realización	(*)	
TOTAL:				

(*) 17% de los gastos de tipo A

En a de de de 20__

Fdo.: Titular o representante legal de la entidad



ANEXO III-A
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO, EXENCIÓN O NO
SUJECIÓN A LA NORMATIVA SOBRE INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD

D/D^a _____, D.N.I. nº, actuando en nombre y representación de la entidad _____, en su calidad de _____, según acredita mediante _____,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Que la entidad _____:

Se encuentra sujeta a la obligación, prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de tener en su plantilla un porcentaje de al menos un 2% de trabajadores con discapacidad.

No se encuentra sujeta a la obligación, prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de tener en su plantilla un porcentaje de al menos un 2% de trabajadores con discapacidad.

Tiene reconocida la exención de dicha obligación, mediante resolución de _____, (autoridad concedente de la exención) de fecha __ de _____ de ____, por la que se autorizaron las siguientes medidas de cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad:

(Relación de medidas autorizadas)

2. Que dicha entidad emplea a un total de _____ (nº) trabajadores con discapacidad, que representan un porcentaje del ____% sobre el total de la plantilla.

Y para que conste, conforme a lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 75/2008, de 30 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a efectos de participar en el procedimiento para la concesión de subvenciones para el desarrollo, por entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, de programas de cualificación profesional inicial a iniciar durante el año 2010, convocadas mediante Orden EDU/___/_____, de __ de _____, firmo la presente declaración en _____, a __ de _____ de 20__ .

(Firma)

**ANEXO III-B
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCREMENTO DE CUOTAS DE RESERVA**

D/D^a _____, con D.N.I. nº _____ actuando en nombre y representación de la entidad _____, en su calidad de _____, según acredita mediante _____,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Que la entidad _____ cumple estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad.

2. Que dicha entidad:

Cuenta con menos de 50 trabajadores y no tiene obligación legal de contar en su plantilla con un porcentaje mínimo del 2% de trabajadores con discapacidad, comprometiéndose sin embargo a incluir en su plantilla a dichos trabajadores durante el plazo de ejecución del programa de cualificación profesional inicial a iniciar durante el año 2010, objeto de esta solicitud.

Cuenta con 50 o más trabajadores y, teniendo obligación legal de contar en su plantilla con un porcentaje mínimo del 2% de trabajadores con discapacidad, se compromete a incluir en su plantilla a un porcentaje mayor de dichos trabajadores que el previsto en la legislación vigente durante el plazo de ejecución del programa de cualificación profesional inicial a iniciar durante el año 2010, objeto de esta solicitud.

3. Que dicha entidad, una vez realizadas las contrataciones a las que se compromete, empleará a un total de _____ (nº) trabajadores con discapacidad, que representarán un porcentaje del _____% sobre el total de la plantilla.

Y para que conste, conforme a lo previsto en el artículo 6.2 del Decreto 75/2008, de 30 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a efectos de participar en el procedimiento para la concesión de subvenciones para el desarrollo, por entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, de programas de cualificación profesional inicial a iniciar durante el año 2010, convocadas mediante Orden EDU/_____/_____, de ____ de _____, firmo la presente declaración en _____, a ____ de _____ de de 20__

(Firma)

ANEXO IV**RELACIÓN DE PERFILES PROFESIONALES DE PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CLASIFICADOS EN GRUPO I Y GRUPO II****GRUPO I**

<i>FAMILIA</i>	<i>CÓDIGO PCPI</i>	<i>PERFILES</i>
Agraria	AGA01I	Auxiliar de Agricultura y Operaciones de Primera Transformación
Agraria	AGA02I	Auxiliar de Viveros, Jardines y Centros de Jardinería
Agraria	AGA03I	Auxiliar de Floristería
Agraria	AGA04I	Auxiliar de Ganadería Productiva y Deportiva
Agraria	AGA05I	Auxiliar en Aprovechamientos Forestales y Conservación de Montes
Electricidad y Electrónica	ELE01I	Auxiliar de Montaje de Instalaciones Electrotécnicas, Redes y de Telecomunicaciones
Edificación y Obra Civil	EOC01I	Auxiliar de Albañilería
Edificación y Obra Civil	EOC02I	Auxiliar de Revestimientos Continuos en Construcción
Fabricación Mecánica	FME01I	Auxiliar de Fabricación y Soldadura
Hostelería y Turismo	HOT01I	Ayudante de Cocina
Hostelería y Turismo	HOT02I	Auxiliar de Servicios en Restauración
Instalación y Mantenimiento	IMA01I	Operario de Fontanería y Calefacción
Imagen Personal	IMP01I	Auxiliar de Peluquería
Imagen Personal	IMP02I	Auxiliar de Estética
Industrias Alimentarias	INA01I	Auxiliar de la Industria Alimentaria
Madera, Mueble y Corcho	MAM01I	Auxiliar de Carpintería y Mueble
Textil, Confección y Piel	TCP01I	Operario de Cortinaje y Complementos de Decoración
Textil, Confección y Piel	TCP02I	Operario de Tapicería
Textil, Confección y Piel	TCP03I	Auxiliar de Procesos Textiles
Textil, Confección y Piel	TCP04I	Auxiliar de Lavandería Industrial y de Proximidad
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	TMV01I	Auxiliar de Mantenimiento de Vehículos
Vidrio y Cerámica	VIC01I	Operario de Vidrio
Vidrio y Cerámica	VIC02I	Operario de Decoración y Moldeado de Vidrio
Vidrio y Cerámica	VIC03I	Operario de Productos Cerámicos

GRUPO II

<i>FAMILIA</i>	<i>CÓDIGO PCPI</i>	<i>PERFILES</i>
Administración y Gestión	ADG01I	Auxiliar de Servicios Administrativos
Comercio y Marketing	COM01I	Auxiliar de Comercio
Hostelería y Turismo	HOT03I	Auxiliar de Alojamiento
Informática y Comunicaciones	IFC01I	Auxiliar de Montaje y Mantenimiento de Equipos Informáticos



ANEXO V

EQUIPO EDUCATIVO

Programas de cualificación profesional inicial. Convocatoria de la Consejería de Educación de subvenciones para programas a iniciar durante el año 2010.

Perfil profesional Modalidad

Centro donde se desarrolla el programa

Dirección: Teléfono.....

Localidad Provincia

Duración del programa:

Fecha de inicio..... Fecha de finalización

Desarrollo de las actividades lectivas:

Fecha de inicio..... Fecha de finalización

EQUIPO EDUCATIVO:

Nombre y Apellidos	Titulación	Módulos/Otras actividades docentes	Horas/semana
1º.-			
2º.-			
3º.-			

En a de de de 20__

Fdo.: Titular o representante legal de la entidad

(Los datos contenidos en este documento se incorporarán a un fichero automatizado cuyo tratamiento se realizará conforme a la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal)

Código IAPA: n.º 1531 Modelo: n.º 1198



ANEXO VI

RELACIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS

Programas de cualificación profesional inicial a iniciar durante el año 2010

Perfil profesional..... Modalidad:.....
 Entidad:.....
 Lugar donde se desarrolla el programa
 Localidad :..... Provincia

Relación de alumnos matriculados:

Nº orden	Nombre y Apellidos	Nacionalidad	Fecha Nacimiento	DNI/Doc. equivalente	(*A) Procedencia				Dirección
					1	2	3	4	

(*A) Procedencia. Indíquese lo que proceda:

- (1) Escolarizado (E) / Desescolarizado (D).
- (2) Último curso de enseñanza matriculado.
- (3) Último curso matriculado: Si fue superado (SI) / Si no se superó (NO).
- (4) Integración (I) / Programa de diversificación curricular (DC).

En a de de 20__
 Firma

Fdo.: Titular o representante legal de la entidad

(Los datos contenidos en este documento se incorporarán a un fichero automatizado cuyo tratamiento se realizará conforme a la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal)



ANEXO VII PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL A INICIAR DURANTE EL AÑO 2010

MODALIDAD _____ PERFIL PROFESIONAL _____
ENTIDAD _____ PROVINCIA _____

	Alumnado matriculado *(A)		Alumnado que abandona (B)		Alumnado que supera el programa (C)		Alumnado que no supera el programa (D)		A. que realiza la Fase de Prácticas Formativas		A. que accede a las pruebas de C.G.M.		A. que supera las pruebas de C.G.M.		Alumnado que se inserta en el mundo laboral	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Nº de alum. matriculados																
Nº de alum. inmigrantes																
A.con necesidades educativas especiales																
Nº de Alum. perteneciente a minorías étnicas																

V.Varones / M. Mujeres

* A=B+C+D

OBSERVACIONES:

En a de de de 20__

Fdo.:Titular o representante legal de la entidad

Código IAPA: n.º 1531 Modelo: n.º 1198



ANEXO IX

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL ÓRGANO COMPETENTE DEL ESTADO CONTABLE

D/D^a _____ Secretario/Interventor del Ayuntamiento de _____ provincia de _____

CERTIFICA

Que los ingresos y gastos efectuados en el desarrollo del programa de cualificación profesional inicial a iniciar durante el año 2010, según consta en contabilidad separada, subvencionado por la Consejería de Educación, perfil profesional:..... han sido los siguientes:

Cantidad subvencionada:	
Importe anticipo	

Otros ingresos:

Otras Subvenciones (indicar procedencia y cantidad)	
Recursos propios aportados	

TIPO DE GASTOS	Nº DE FACTURA/ DOCUMENTO CONTABLE	FECHA FACTURA/ DOCUMENTO CONTABLE	FORMA DE PAGO (1)	PROVEEDOR	CANTIDAD IMPUTADA
A)	A.1				
	A.2	A.2.1			
		A.2.2			
		A.2.3			
		A.2.4			
		A.2.5			
TOTAL TIPO A)					
TOTAL TIPO B)					(2)
TOTAL					

(1) A-: recibo o cheque, B: Transferencia bancaria, C: En efectivo

(2) 17% de los gastos de tipo A)

Que las facturas que se relacionan llevan en su original una diligencia que declara que la actividad ha sido subvencionada por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, por el Fondo Social Europeo y, en su caso, por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, y la cantidad que se imputa a la subvención.

Que el presente expediente económico queda archivado y a disposición de posibles controles en _____

En a de de 20__
Firma

Código IAPA: n.º 1531 Modelo: n.º 1198



ANEXO X (RESUMEN DE INGRESOS GASTOS – JUSTIFICACIÓN)

Programas de cualificación profesional inicial a iniciar durante el año 2010.

Entidad:..... NIF.....

Modalidad:.....

Perfil profesional:

Los ingresos y gastos efectuados en el desarrollo del programa de cualificación profesional inicial a iniciar durante el año 2010, según consta en contabilidad separada, subvencionado por la Consejería de Educación, han sido los siguientes:

Cantidad subvencionada:	
Importe anticipo	

Otros ingresos:

Otras Subvenciones (indicar procedencia y cantidad)	
Recursos propios aportados	

TIPO DE GASTOS	Nº DE ORDEN	Nº DE FACTURA/ DOCUMENTO CONTABLE	FECHA FACTURA/ DOCUMENTO CONTABLE	PROVEEDOR	FORMA DE PAGO (1)	CANTIDAD IMPUTADA
A)	A.1					
	A.2	A.2.1				
		A.2.2				
		A.2.3				
		A.2.4				
		A.2.5				
TOTAL TIPO A)						
TOTAL TIPO B)						(3)
TOTAL						

(1) A: Recibo o cheque, B: Transferencia bancaria, C: En efectivo

(2) Total del coste imputado ANEXO XI

(3) 17% de los gastos de tipo A)

En a de de 20__

Fdo.: Titular o representante legal de la entidad



ANEXO XI

TABLA DE AMORTIZACIÓN

Programas de cualificación profesional inicial. Convocatoria de la Consejería de Educación para programas a iniciar durante el año 2010

Entidad: NIF:

Modalidad:

Perfil Profesional:

Código IAPA: n.º 1531 Modelo: n.º 1198

ELEMENTO AMORTIZABLE	PROVEEDOR	NIF/CIF	Nº FACTURA	PRECIO ADQUISICIÓN	FECHA ADQUISICIÓN	% AMORT. ANUAL APLICADO	TOTAL AMORT. ANUAL (T)	TIEMPO IMPUTABLE AL PROGRAMA DESDE LA COMPRA (MESES) (M)	COSTE IMPUTADO (T/12 X M)
TOTAL									

En a de de 20__

Fdo.: Titular o representante legal de la entidad